



**ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO
DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRA, CON
CÓDIGO NRO. MCO-GADCP-2025-007**

Comparecen a la celebración de la presente acta, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, con RUC Nro. 1160000910001, representado legalmente por el **Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno**, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará “**CONTRATANTE**”; y, por otra parte, la **Arq. Kelly Alejandra Lituma Castillo**, Procuradora Común del “**CONSORCIO LC**”, con RUC Nro. **1191798230001**, a quien en adelante se le denominará “**CONTRATISTA**”. Las partes se obligan en virtud de la presente acta, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1** El artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Terminación de los Contratos. -Los contratos terminan: (...).** **2. Por mutuo acuerdo de las partes. (...)**”.
- 2.2** El artículo 93 de la Ley ibídém indica: “*Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren*”.
- 2.3** El artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra



para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

- 2.4** El artículo 307 del Reglamento Ibídem, dice: “*La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones*”.
- 2.5** El artículo 308 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. - Cualquiera de las partes intervenientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.*

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales”.

- 2.6** El artículo 309 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente (...)*”.



- 2.7** Con fecha 20 de octubre del 2025, se suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2025-007, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas y la **Arq. Kelly Alejandra Lituma Castillo**, Procuradora Común del “**CONSORCIO LC**”, con RUC Nro. **1191798230001**, en calidad de CONTRATISTA para la ejecución del proyecto denominado: “**REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA**”, por un monto de, CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 66/100, (\$ 101.998,66), más IVA, con un plazo de ejecución del Contrato de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.
- 2.8** Mediante Oficio Nro. 01. CONSORCIO LC-FISC-GADCP, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Arq. Kelly Alejandra Lituma Castillo, Procuradora Común del “**CONSORCIO LC**”, en calidad de CONTRATISTA, solicita la Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2025-007, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado: “**REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA**”, según el artículo correspondiente de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.9** Mediante memorando Nº 0003-DOPM-GADCP-2026, de fecha 08 de enero del 2025, el Ing. Milton González Marín, ADMINISTRADOR del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2025-007, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado: “**REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA**”, concluye que: *“Se ha determinado que el presupuesto referencial presenta una variación del 223.38% en el rubro de tubería PEAD 160 mmx1MPA, dado que este es un proceso de Menor Cuantía por adhesión, el error en la fijación del precio referencial (\$7.70 frente a \$24.90 de mercado) genera una carga económica desproporcionada que hace inviable la ejecución, ya que el costo real supera incluso el presupuesto total asignado para dicho rubro. Las inconsistencias entre las especificaciones técnicas y los requerimientos reales del sitio de obra demuestran que la documentación precontractual (preparada en julio de 2025) no es aplicable a la realidad de la obra, lo que imposibilita el cumplimiento del objeto contractual. No es legalmente posible subsanar un desfase de costos tan elevado mediante contratos complementarios, ya que se vulnerarían los techos presupuestarios y los principios de legalidad de la contratación pública. Por lo que recomienda: “**Se recomienda la Terminación por Mutuo Acuerdo amparada en el Art. 93 de la LOSNCP**, considerando que las inconsistencias económicas detectadas hacen inviable el cumplimiento del contrato. Esta salida legal*

protege al GAD de Paltas frente a posibles demandas por incumplimiento y evita el abandono de la obra. Al finalizar el vínculo de manera ordenada, la institución garantiza el uso eficiente de los fondos públicos y queda en libertad de corregir los estudios para una nueva contratación efectiva."

2.10 Mediante Of. Nro. 0016-A-GADC-PALTAS-2026, con fecha 13 de enero de 2026, desde Alcaldía, se le comunica a la Arq. Kelly Alejandra Lituma Castillo, Procuradora Común del "CONSORCIO LC", CONTRATISTA, que atendiendo el Oficio Nro. 01. CONSORCIO LC-FISC-GADCP, suscrito por su persona en calidad de Procuradora Común del Consorcio LC, y considerando que el Administrador del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2025-007 ha emitido su informe, se emite pronunciamiento favorable para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

2.11 Mediante memorando N° 0028-DOPM-GADCP-2026, de fecha 29 de enero de 2026, el Ing. Milton González Marín, ADMINISTRADOR del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2025-007, remite la liquidación económica de dicho contrato, según el memorando N° 020-DF-GADCP-2026, de fecha 20 de enero del 2026, suscrito por el Ing. Ney Javier López Agreda, Director Financiero del GAD del cantón Paltas, dentro del cual se determina que se le ha entregado a la CONTRATISTA el valor de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 60/100 (\$30.599,60),, por concepto de anticipo del 30% del valor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

2.1 El objeto de la celebración de la presente acta es, dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-2025-007, cuyo objeto es la **"REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA"**, conforme lo dispone el artículo 92, numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA TERCERA. - LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

3.1 En virtud de lo expuesto formalmente tanto por el Ing. Milton González Marín, ADMINISTRADOR del Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2025-007 e Ing. Ney Javier López Agreda, Director Financiero del GAD del cantón Paltas, la liquidación económica asciende a la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 60/100 (\$30.599,60), por concepto de anticipo del 30% del valor del contrato.

CLAUSULA CUARTA. - ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

- 4.1** En virtud de lo manifestado en cláusulas precedentes, al contar con los informes técnicos y económicos correspondientes, las partes manifiestan que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la terminación de los contratos, han convenido concluir y dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-2025-007, cuyo objeto es la “REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA”, sin presión de ninguna naturaleza, en forma libre y espontánea por no resultar conveniente para los intereses de la partes ejecutar el contrato conforme lo señalado en el artículo 93 del mismo cuerpo legal.
- 4.2** La CONTRATISTA en el término de 10 días realizará la devolución del valor total del anticipo otorgado en el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con código Nro. MCO-GADCP-2025-007, cuyo objeto es la “REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCHA”, mismo que asciende a la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 60/100 (\$30.599,60).
- 4.3** Las partes pondrán activar de ser el caso lo establecido en el artículo 329 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA QUINTA. - RATIFICACIÓN:

- 5.1** Las partes se ratifican en el presente instrumento por ser conveniente a sus intereses, declarando extinguidas la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la referida contratación.

CLAUSULA SEXTA. - NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN:

- 6.1.** A la Dirección Financiera y al Administrador del Contrato con el presente instrumento legal para su conocimiento.
- 6.2** El Técnico de Compras Públicas, proceda a publicar la presente acta en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.



6.3 Disponer a la Unidad de Tecnología, que se publique la presente acta en la página web institucional.

CLAUSULA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

7.2. Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente la terminación de mutuo acuerdo y la aceptación a todo lo convenido en la presente acta, por lo que proceden a la respectiva suscripción en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, a los 29 días del mes de enero del año 2026.

Notifíquese Cúmplase. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS
RUC Nro. 1160000910001
CONTRATANTE

Arq. Kelly Alejandra Lituma Castillo
PROCURADORA COMÚN DEL “CONSORCIO LC”
RUC Nro. 1191798230001
CONTRATISTA